

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 26 DE OCTUBRE DE 1995

Nº 22,899

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 515

(De 16 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SECCION ESPEICAL DE LA REGION INTEROCEANICA, EN EL REGISTRO PUBLICO, CREADA MEDIANTE LEY Nº 5 DE 25 DE FEBRERO DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY Nº 7 DE 7 MARZO DE 1995." PÁG.1

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 65/95

(De 6 de septiembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA HOTEL GRANADA, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PÁG. 8

RESOLUCION Nº 66/95

(De 6 de septiembre de 1995)

"ORDENAR LA INSCRIPCION DE LA EMPRESA SUITES EL GRAN MOISES, S.A. EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO" PÁG. 10

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 515

(De 16 de octubre de 1995)

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA SECCION ESPEICAL DE LA REGION INTEROCEANICA, EN EL REGISTRO PUBLICO, CREADA MEDIANTE LEY Nº 5 DE 25 DE FEBRERO DE 1993, MODIFICADA POR LA LEY Nº 7 DE 7 MARZO DE 1995."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 5 de 25 de febrero de 1993 por la cual se crea la Autoridad de la Región Interoceánica de Panamá y se adoptan medidas sobre los Bienes Revertidos, y modificada por la ley Nº 7 de 7 de marzo de 1995, y que en su artículo 41 dispone: "Créase en el Registro Público la Sección de la Región Interoceánica, la que tendrá la reglamentación especial correspondiente. Esta reglamentación será aprobada por el Organo Ejecutivo a propuesta de la Junta Directiva de la AUTORIDAD."

DECRETA:

CAPITULO I

Artículo 19. Apruébase el reglamento de la Sección de la Autoridad de la Región Interoceánica para el cumplimiento de los fines establecidos en los artículos 1753, 1764 y siguientes del Código Civil y las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 9 de 1920 y sus modificaciones.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631. Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**
NUMERO SUELTO: B/. 0.80

MARGARITA CEDAÑO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Artículo 29. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley N° 5 de 25 de febrero de 1993 en la Sección de la ANI del Registro Público se inscribirán los siguientes documentos:

1. Los documentos que contienen la descripción de la ubicación, cabida, medidas y linderos de los Bienes Revertidos.
2. Los títulos de dominio sobre los bienes a que se refiere el acápite anterior, adquiridos por entidades públicas o particulares.
3. Los títulos en que se constituyan, modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes a que se refieren los acápites anteriores.
4. Los actos y contratos que expida LA AUTORIDAD, mediante los cuales se constituya derechos de cualquier naturaleza en favor de particulares sobre los Bienes Revertidos y los gravámenes, restricciones, condiciones o limitaciones al ejercicio de tales derechos;
5. Los títulos de propiedad sobre los edificios que construyan personas particulares o entidades públicas, cuya edificación hubiera sido autorizada previamente por LA AUTORIDAD, requisito sin el cual estos títulos carecerán de valor jurídico;
6. Y todos aquellos actos que por su naturaleza sean inscribibles en ésta Sección.

Artículo 39. De conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Código Fiscal la inscripción de los documentos públicos o auténticos en la Sección de Propiedad de la ANI en el Registro Público causarán los derechos que se indican a continuación:

- a. B/.0.40 por cada B/.100.00 o fracción de cien del valor de los actos o contratos por los cuales se constituya o transfiera el dominio sobre bienes inmuebles, siempre que ese valor no exceda de B/.1,000.00. Los que excedan de B/.1,000.00 causarán por el primer millar, B/.4.00 de derechos y, además B/.2.00 por cada B/.1,000.00 o fracción de mil adicional.

La tarifa señalada en este ordinal se aplicará sobre el valor catastral del inmueble, si el valor expresado en el documento es inferior/a aquel. Para este efecto el documento se presentará al Registro Público acompañado de un certificado expedido por el funcionario competente en el que conste el valor catastral del inmueble. Si éste no figura en el Catastro se hará avaluar e insertar o transcribir en él de modo que sea posible cumplir lo dispuesto en este ordinal;

- b. B/.010 por cada B/.100.00 o fracción de cien del valor de los contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles, calculándose esos derechos sobre el alquiler expresado en el documento durante todo el término del contrato, y en caso de no expresarlo, sobre el alquiler de un año;
- c. B/.1.00 por cada finca afectada por servidumbre;
- d. B/.2.00 por los actos o contratos en los cuales se constituya, modifique o extinga la anticresis, si es accesorio al acto de contrato de hipoteca. Cuando el acto o contrato de anticresis no es accesorio al de hipoteca, los derechos de registro serán los mismos que determina el artículo siguiente;
- e. B/.2.00 por la reunión e incorporación de fincas y por cada una de las fincas nuevas que resulten de la división de una ya inscrita;
- f. B/.3.00 por los que contengan promesa de compra o venta de bienes inmuebles;
- g. B/.5.00 por cada pertenencia en los títulos sobre propiedad de minas;
- h. B/.5.00 por los actos o contratos en los cuales se constituyan, modifiquen o extingan derechos de usufructo, uso, habitación, y cualesquiera derecho reales distintos de los de hipoteca, servidumbre y anticresis;
- i. Por los que contengan contratos de compra-venta de bienes muebles o de frutos pendientes, la mitad de la tarifa señalada en el ordinal a.;
- j. B/.4.00 por el contrato de Capitulaciones Matrimoniales en los que consten bienes inmuebles de los revertidos después de la vigencia del Código de la Familia;
- k. B/.4.00 por toda otra inscripción no expresada en este artículo;

Artículo 42. La inscripción de los documentos en los que se graven bienes inmuebles de los revertidos causarán los siguientes derechos:

- B/.0.20 por cada B/.100.00 o fracción de B/.100.00 del valor de los actos o contratos por los cuales se constituyan o transfieran hipotecas sobre bienes inmuebles y por los que se constituyan prenda sobre crédito hipotecario.
- Los documentos por los cuales se aumente la cuantía de un crédito hipotecario o pignoraticio pagarán los mismos derechos señalados en este artículo únicamente sobre el aumento.

- Por la inscripción de los documentos en que se prórroguen hipotecas o anticresis se pagará B/.5.00, salvo que se trate de casos en que la inscripción original haya pagado derechos inferiores a B/.10.00; en estos casos se pagará por la prórroga la mitad de los derechos pagados originalmente.

Artículo 59. La inscripción de los documentos en los que se cancelen las hipotecas constituídas sobre bienes inmuebles revertidos causarán un derecho de B/.2.00.

Artículo 69. La inscripción de los documentos en los que se cancele los autos de secuestro, embargo o demandas que versen sobre bienes inmuebles revertidos causarán un derecho de B/.4.00.

Artículo 79. B/.4.00 por toda otra inscripción no expresada en estos artículos.

Artículo 89. De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 44 de 5 de agosto de 1976, la inscripción de los documentos mencionados en los artículos 3, 4, 5, 6, y 7 estarán sujetos al pago de una tasa adicional por servicios de inscripción con un monto equivalente al veinte por ciento (20%) de los derechos de inscripción que deben pagar dichos documentos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 99. De conformidad con el artículo 320 del Código Fiscal las certificaciones expedidas por el Registro Público relativas a propiedad y gravámenes sobre bienes inmuebles revertidos causarán los siguientes derechos:

- a. B/.10.00 por cada primera página total o parcialmente escrita de la inscripción o anotación; y B/.5.00 por cada página o parte de página adicional;
- b. B/.5.00 por cada sello de copias posteriores de los documentos ya inscritos;

Estos derechos se pagarán mediante timbres que se adherirán y anularán en la respectiva copia o certificación sin perjuicio del papel sellado que, como impuesto, establece el Código Fiscal.

Artículo 109. De conformidad con el artículo 321 del Código Fiscal cada inscripción o cancelación de notas, excepto las del Diario, causarán un derecho de B/.0.50 de marginal salvo las notas de resto libre de una finca, en los casos de segregación, que causarán un derecho de B/.1.00 cada una.

Artículo 119. De conformidad con el artículo 326 del Código Fiscal no causarán derechos de registro los siguientes documentos:

1. Los autos de secuestro, embargo o comunicaciones de demanda;
2. Los documentos sobre bienes inmuebles revertidos que se otorguen a favor de la Nación, de los Municipios y de las Instituciones de asistencia social; y
3. Los casos expresamente exceptuados en el Código Fiscal y en las leyes especiales.

CAPITULO II

DE LOS REQUISITOS CALIFICABLES

Artículo 129. Los documentos que contengan los títulos de dominio sobre los Bienes Revertidos deberán contener las circunstancias que conforme al artículo 1765 del Código Civil, deben contener los asientos que se practiquen en el Registro de Propiedad, además de todas las circunstancias que conforme al artículo 1744 se exige para los instrumentos públicos que versen sobre bienes inmuebles. Asimismo deberán contener los requisitos dispuestos en el artículo 60 y siguientes del Decreto Nº 9 de 1920.

Artículo 139. De conformidad con el artículo 60 y siguientes del Decreto Nº 9 de 1920 las circunstancias que conforme al artículo anterior deben contener los asientos que se practiquen en la Sección de Propiedad de la ARI en el Registro Público deberán expresarse así:

- a. La naturaleza de la finca con el nombre que le corresponda según el objeto a que está destinada;
- b. La situación, al menos con el corregimiento y provincia en dónde se encuentre;
- c. La cabida, con la medida superficial solamente si el inmueble fuere rural, y con la superficial y la lineal si fuere urbano. Tanto la lineal como la superficial se expresarán en medidas métricas. Se prescindirá en los asientos de fracciones inferiores al decímetro cuadrado en las superficies y al centímetro en las medidas lineales, salvo en los casos en que las partes manifiesten expresamente que quieren se consignen fracciones inferiores indicando que la medida es exacta, circunstancia de la cual tomará nota el Registrador. Respecto de los inmuebles rurales, cuyos linderos estén bien definidos y basten para establecer su identidad, se expresará la cabida que declaren los otorgantes en los títulos correspondientes; pero esta circunstancia puede modificarse posteriormente mediante un nuevo instrumento otorgado por las mismas partes que intervinieron en el título últimamente inscrito o en virtud de resolución judicial. No será necesario la expresión de la cabida con relación a las islas cuando el derecho verse sobre la totalidad de ellas;
- d. La descripción de los linderos tal y como aparecen en el título;
- e. Las cargas, limitaciones o restricciones, citando la inscripción, cuando estén inscritas, y cuando no lo estén refiriéndolas literalmente y advirtiendo que carecen de inscripción. Si aparecieren dichas cargas, limitaciones o restricciones del título y del Registro pero con alguna diferencia entre ambos, se hará notar tal diferencia;
- f. La naturaleza, valor, extensión y condiciones y cargas del derecho que se inscribe, con el nombre que a éste se le da en el título, si se le diere, haciendo mención circunstanciada y literal de todo lo que según el documento limite el mismo derecho y de las facultades del adquirente en provecho de otro.

La proporcionalidad de derechos en finca proindivisa habrá de referirse directamente al valor de la finca.

Artículo 149. Los documentos en los que se transfiera o modifique el título de propiedad de bienes revertidos, así como la constitución y cancelación de gravámenes hipotecarios y anticréticos y de otra naturaleza deberá contener el detalle del acta contrato del documento que contenga tales actos con expresión de los requisitos expresados en el artículo 1774 del código Civil, así como las circunstancias comunes a toda inscripción de conformidad al artículo 1759 del mismo Código.

Artículo 150. Los documentos a que se refieren los artículos anteriores estarán sujetos a la verificación de los Paz y Salvos de I.D.A.A.N., Inmueble, Renta Nacional del Comprador y Vendedor, 2% de Transferencia, Tasa Unica de Sociedades Anónima, si es el caso, salvo cuando se trate de alguna operación donde el adquirente sea ARI, quien estará exento de la presentación de dichos Paz y Salvos. En todos los casos de segregaciones se requerirá la presentación del plano debidamente aprobado por Catastro y el Ministerio de Vivienda.

Artículo 160. De conformidad con el artículo 29 de la Ley 5 de 1993, modificada por la Ley 7 de 1995, los documentos que contengan los títulos de dominio sobre los Bienes Revertidos y en los cuales se exprese el valor de los mismos, deberán ser debidamente refrendados por el Ministerio de Hacienda y Tesoro y la Contraloría General de la Nación.

Artículo 170. Los documentos a que se refieren los artículos anteriores deberán ser protocolizados y presentados para su registro por el comprador, adquirente, o propietario o por quien esté debidamente facultado para ello.

CAPITULO III

DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

Artículo 180. De conformidad con lo establecido en el Decreto Nº 62 de 10 de junio de 1980 y el Decreto Nº 93 de 22 de julio de 1976, la inscripción de los documentos en la Sección de Propiedad de ARI se efectuará mediante el sistema de Procesamiento Electrónico de Datos. Sin embargo, podrá hacerse mediante nuevos sistemas de inscripción que el Registro adopte eventualmente.

Artículo 190. El registro de los documentos que contengan actos o contratos de Bienes Revertidos y en los que se inserten actos que por su naturaleza sean inscribibles en otra de las secciones del Registro Público utilizarán además el sistema de inscripción que a la vigencia de esta ley se siga en dichas secciones. Asimismo podrán utilizar nuevos sistemas de inscripción que el Registro adopte eventualmente.

CAPITULO IV

DEL PERSONAL A CARGO DE LA SECCION DE LA ARI

Artículo 200. La Sección de Propiedad de la ARI en el Registro Público se compondrá de todos aquellos funcionarios públicos que

sean asignados para tales funciones, así como el personal contratado para la ejecución de tareas específicas y laborarán en las diferentes áreas de trabajo, que a continuación se describen, de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales y reglamentos vigentes bajo la autoridad de los servidores públicos que en tales disposiciones se señalan.

Artículo 219. La Sección de Propiedad de ARI estará a cargo de:

- 1. Un Registrador Jefe, quien deberá ser abogado idóneo, con un mínimo de tres años de experiencia en el campo registral inmobiliario;*
- 2. Un Asistente a Registrador Jefe, quien deberá ser abogado idóneo, o graduado en Técnico Registral con experiencia en el desempeño de asistencia a Jefe de Sección, con un mínimo de tres años de experiencia en el campo registral;*
- 3. Una Secretaria de Sección, con título universitario en secretariado, u otra carrera a fin, o un funcionario que sin tener los títulos antes mencionados tenga la experiencia registral que se estime conveniente;*
- 4. Cinco calificadoros de documentos, inicialmente quienes deberán ser estudiantes de Derecho, o egresados o estudiantes de la Carrera Técnica del Registro Público o funcionarios con un mínimo de tres años de experiencia en propiedad inmobiliaria registral, o funcionarios que sin tener los requisitos antes mencionados tengan la experiencia registral que se estime conveniente;*
- 5. Tres Capturadores de Datos, inicialmente quienes deberán tener conocimientos básicos comprobados en computadoras, o estudiantes de la Carrera Técnica con conocimientos en computadoras, o funcionarios que sin tener los requisitos antes mencionados tengan la experiencia registral que se estime conveniente;*
- 6. Dos microfilmadores, inicialmente quienes deberán tener conocimientos básicos comprobados en el manejo del equipo necesario para el desempeño de sus labores, o funcionarios que sin tener este requisito tengan la experiencia registral que se estime conveniente.*

Artículo 220. El personal asignado a cargo de la Sección de Propiedad de la ARI en lo concerniente a procedimiento de estudio, calificación e inscripción de documentos laborará bajo la supervisión de la Dirección General del Registro Público.

Artículo 239. En lo concerniente a las funciones que desempeñará cada uno de los funcionarios designados a la Sección de Propiedad de la ARI, las mismas serán descritas y asignadas por la Dirección General del Registro Público de conformidad con las disposiciones especiales vigentes en materia de Registro.

Artículo 249. De conformidad con el artículo Quinto del Decreto N° 107 de 19 de abril de 1993, para que los servidores públicos que presten servicios en la Sección de Propiedad de la ARI se hagan acreedores a los beneficios de la Ley 47 de 8 de agosto de 1975 (Incentivo a la Productividad) requerirán un mínimo de un año de servicio en esa sección o en el Registro Público, y su evaluación y asignación de porcentaje se hará de conformidad con lo establecido en las disposiciones legales pertinentes.

Artículo 250. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciseis días del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco (1995).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

RAUL MONTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 65/95
(De 6 de septiembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que la empresa HOTEL GRANADA, S. A., sociedad inscrita en la ficha 34965, rollo 1801, imagen 199, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **NAPOLEÓN AGUILAR MORENO**, varón, panameño, abogado, portador de la Cédula de Identidad No. 2-24-665, con domicilio en la Calle Eusebio A. Morales No. 14, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, en la República de Panamá; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa opera un establecimiento comercial que ofrece servicio de alojamiento público turístico denominado **HOTEL GRANADA**.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

- a) Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.
- b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.
- c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.
- d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.
- e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.
- f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **HOTEL GRANADA, S. A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52, literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como el estudio de factibilidad y los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del hotel proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la **INSCRIPCIÓN** de la empresa **HOTEL GRANADA, S. A.** en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la **CERTIFICACIÓN** correspondiente en que conste: que la empresa **HOTEL GRANADA, S. A.** se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No. 8

de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) soia vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa HOTEL GRANADA, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE BALBOAS CON 28/100 (B/.3,869.28), lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO BALBOAS CON 00/100 (B/.386,928.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta Encargada

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESOLUCION Nº 66/95
(De 6 de septiembre de 1995)

La Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en uso de sus facultades legales:

CONSIDERANDO:

Que la empresa SUITES EL GRAN MOISÉS, S. A., sociedad inscrita en la ficha 292343, rollo 43658, imagen 27, sección de Personas Mercantil del Registro Público, debidamente representada por **WALTER CORIAT RIQUELME**, varón, panameño, portador de la Cédula de Identidad No. 4-74-14, con domicilio en la calle Coronel Manuel J. Sosa en la Provincia de Chiriquí; solicita la inscripción en el Registro Nacional de Turismo para

acogerse al régimen de beneficios e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 5 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 16, establecen que podrán ser inscritas en el Registro Nacional de Turismo y acogerse a los beneficios e incentivos fiscales de la presente Ley y su Reglamento, aquellas personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades turísticas según se definen en la Ley No. 8 y que hayan cumplido con los requisitos y condiciones establecidos en los artículos 26 y 27 de la Ley No. 8 de 1994 y el artículo 52, literal A, numeral 1, del Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995.

Que la empresa proyecta la remodelación y rehabilitación del establecimiento comercial denominado **HOTEL EL GRAN MOISÉS** que ofrece el servicio de hospedaje público turístico.

Que la Ley No. 8 de 1994 en su artículo 8 y el Decreto Ejecutivo No. 73 de 1995 en su artículo 25 numeral 1, establecen que las empresas que inviertan en la construcción, equipamiento, rehabilitación y desarrollo eficiente de establecimientos de alojamiento público, gozarán de los siguientes incentivos:

Exoneración total por el término de veinte (20) años, del impuesto de importación, contribución, gravamen o derechos de cualquier denominación o clase, que recaigan sobre la introducción de materiales, enseres, muebles, equipos, naves y vehículos automotores con una capacidad mínima de ocho (8) pasajeros.

b) Exoneración del impuesto de inmuebles por veinte (20) años.

c) Exoneración del impuesto sobre su capital por el término del desarrollo de la actividad.

d) Exoneración del pago de impuesto de muellaje y tasas sobre aterrizaje en muelles, aeropuertos o helipuertos de su propiedad, por el término del desarrollo de la actividad.

e) Exención del pago del impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores.

f) Para los fines del cómputo de depreciación sobre los bienes inmuebles se permitirá una tasa del diez por ciento (10%) por año, excluyendo el valor del terreno.

Que la empresa **SUITES EL GRAN MOISÉS, S. A.** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 26 y 27 de dicha Ley y el artículo 52,

literal A, numeral 1 del Reglamento, ya que ha presentado el formulario de inscripción al Registro Nacional de Turismo con la información y documentación que respaldan la solicitud, así como los planos que contienen el desarrollo del proyecto; además, el informe técnico de los mismos indica que la infraestructura del hotel proyecta una perfecta distribución de las áreas requeridas.

Que luego de la consideración de los aspectos técnicos, económicos, legales y turísticos del proyecto presentado, se recomienda la inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

RESUELVE:

ORDENAR la INSCRIPCIÓN de la empresa SUITES EL GRAN MOISÉS, S. A. en el Registro Nacional de Turismo.

EXPEDIR la CERTIFICACIÓN correspondiente en que conste: que la empresa SUITES EL GRAN MOISÉS, S. A. se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Turismo a partir de la fecha; reconocer que dicha empresa desarrollará la actividad de alojamiento público turístico; que gozará de los beneficios e incentivos fiscales a que se refiere el artículo 8 de la Ley No.8 de 1994 y el artículo 25, numeral 1, de su Reglamento el Decreto Ejecutivo No.73 de 1995.

EXIGIR a la empresa el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley No.8 de 1994.

ORDENAR la publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial por una (1) sola vez.

OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Ministerio de Comercio e Industrias, a la Contraloría General de la República y a la Dirección General de Aduanas.

Para que la presente Resolución surta sus efectos legales y cumpla con lo establecido en el numeral 6 del artículo 30 de la Ley, la empresa SUITES EL GRAN MOISÉS, S. A. debe consignar Fianza de Cumplimiento a favor del IPAT y la Contraloría General de la República por la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.1,850.00) lo que equivale al uno por ciento (1%) de la inversión a realizar de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/. 185.000.00), la cual debe permanecer vigente mientras dure la inscripción de la misma en el Registro Nacional de Turismo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 8 del 14 de junio de 1994 y su Reglamento el Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995.

COMUNÍQUESE. PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.

AIDA DE ORILLAC
Presidenta Encargada

PEDRO CAMPAGNANI
Secretario

RESUELVE:

DECLARAR la
peticionaria
SERVICIOS Y
PROYECTOS
SERPROSA, S.A.,
elegible de acuerdo con
las disposiciones del
Código de Recursos
Minerales para que se le
otorgue derechos de

exploración de minerales metálicos (oro y otros) en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Piedras Gordas y Llano Grande, Distrito de La Pintada, en la Provincia de Coclé.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 168 del Código de Recursos Minerales. NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General

ING. NORIS S.

GUILLEN

ESCALA

Jefa del Depto. de

Minas y Canteras

Notificado el interesado a los 28 días del mes de septiembre de 1995

Es copia auténtica de su original.

Panamá, 28 de

septiembre de 1995

L-028-655-95

Única publicación

REPÚBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

COMERCIO E

INDUSTRIAS

LA DIRECCION

GENERAL DE RECURSOS MINERALES
RESOLUCION Nº 14
PANAMA, 13 DE OCTUBRE DE 1995
LA MINISTRA DE

COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado el día 10 de agosto de 1995, por la Licda. Janette de Archbold, en su condición de Apoderado Especial de la empresa **GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.**, solicitó la prórroga por dos (2) años, de la concesión de exploración de minerales metálicos (oro y otros) otorgada mediante el Contrato Nº 27A del 7 de agosto de 1991, publicada en la Gaceta Oficial Nº 21898 del 21 de octubre de 1991, e identificada con el símbolo **GRISA - EXPL (oro y otros) 90-12**;

Que mediante Resolución Ministerial

Nº 13 del 13 de octubre de 1995 se le otorgó la ampliación del área original de 4,000 hectáreas, concedida a través del contrato Nº 27A del 7 de agosto de 1991, quedando dicha concesión con un área total de 13.600 hectáreas;

Que la Concesionaria presentó a consideración de este Ministerio un Informe de Trabajo que sustenta las razones técnicas para la solicitud de prórroga, el cual ha sido aprobado por la Dirección General de Recursos Minerales;

Que la concesionaria presentó ante la Dirección General de Recursos Minerales el Estudio de Prefactibilidad del Proyecto Cerro Petaquilla que es el que comprende el Contrato Nº 27A del 7 de agosto de 1991, de la empresa **GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.**;

Que el Artículo 44 del Código de Recursos Minerales faculta al

Órgano Ejecutivo para prorrogar por dos (2) veces el término de la concesión de exploración, por un período de dos (2) años cada vez, facultad otorgada a este Ministerio por el Artículo 29 de la Ley 20 del 30 de diciembre de 1985; Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 023.909.30 del 31 de julio de 1995, la concesionaria pagó los cánones superficiales correspondientes, de conformidad con el Artículo 210 del Código de Recursos Minerales; Que mediante Liquidación de Ingresos Nº 79141 del 10 de agosto de 1995 la concesionaria hizo efectivo el pago de la Cuota Inicial a que se refiere el Artículo 271 del Código de Recursos Minerales; Que la Concesionaria ha cumplido con todos sus requisitos necesarios para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:
PRORROGAR, por el término de dos (2)

años contados a partir del 21 de octubre de 1995, la concesión de exploración otorgada a la empresa **GEO RECURSOS INTERNACIONAL, S.A.**, mediante Contrato Nº 27A del 7 de agosto de 1991 e identificada con el símbolo **GRISA-EXPL (oro y otros) 90-12**.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículo 44 del Código de Recursos Minerales; Artículo 29 de la Ley Nº 20 del 30 de diciembre de 1985.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

NITZIA RODRIGUEZ DE VILLARREAL

Ministra de Comercio

e Industrias

JOSE A. TROYANO

Viceministro de

Comercio e Industrias

Notificado el

interesado a los 13

días del mes de

octubre de 1995

Es copia auténtica de

su original.

Panamá, 24 de octubre

de 1995

L-028-657-23

Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE

HACIENDA Y

TESORO

DIRECCION

GENERAL

DE CATASTRO

DEPARTAMENTO

JURIDICO

EDICTO Nº 02

El suscrito Director

General de Catastro,

HACE SABER:

Que el señor **RICARDO**

RAFAEL CASTILLO

CALDERON, con

cédula de identidad

personal Nº 2-90-982,

ha solicitado a este

Ministerio la

adjudicación a título

oneroso de un globo de

terreno con un área de

989,21 metros

cuadrados, sito en el

corregimiento de El

Cristo, Distrito de

Aguadulce, Provincia de

Coclé, el cual se

encuentra dentro de los

siguientes linderos

generales:

NORTE: Colinda con

carretera que conduce a Aguadulce y mide 17,50 metros.

SUR: Colinda con Tierras Nacionales ocupadas por Angel Ortiz y mide en línea quebrada de 2 tramos 3,93 y 21,20 metros.

ESTE: Colinda con Tierras Nacionales ocupadas por Francisco Ortiz y mide en línea quebrada de 2 tramos 26,66 y 17,17 metros.

OESTE: Colinda con Tierras Nacionales ocupadas por Rafael Ricardo Castillo Calderón y mide 65,10 metros.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de El Cristo, por diez días hábiles y copia del

mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

LICDO. AGUSTIN SANJUR OTERO
Director General
LICDO. JAIME E. LUQUE P.

Secretario Ad-Hoc
L-028-655-53

Única publicación

REPÚBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REC-ON Nº 5
PANAMA OESTE
EDICTO Nº 030-DRA-

95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **YOLANDA EDITH DELGADO MORENO**,

vecino (a) del corregimiento de Playa Leona, Distrito de La Chorrera, portador de la

cédula de identidad personal Nº 7-64-801,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-

0276, según plano aprobado Nº — la adjudicación a título

oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable,

con una superficie de 0 Has. — 724,41 M2,

ubicada en La Mitra, corregimiento de Playa Leona, Distrito de La

Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Manuel de Jesús Navarro.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Terreno de Manuel de Jesús Navarro.

OESTE: Terreno de Manuel de Jesús Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho,

en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera o en la Corregiduría de Playa Leona y copias del mismo

se entregarán al interesado para que los

haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15)

días a partir de la última

publicación.

Dado en Copán, a los 17 días del mes de febrero de 1995.

ROSALINA CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc
ABRON, LEONOR
OSORIO
Funcionario
Sustanciador
Es fiel copia de su original.
GLORIA MUÑOZ
Secretaria
L-346-066-25
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 141-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **OLMEDO VARGAS PEREZ**, vecino (a) de La Pita, del Corregimiento de Quebro, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 9-204-947, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0638 según plano aprobado N° 905-08-6809, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 34 Has + 6779.43 M², que forma parte de la finca 135, inscrita al Torno 40, Folio 204, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de La Loma Corregimiento de Quebro, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino de 15.00 metros de ancho de Arena a La Loma y Mercedes Bena.
SUR: Río de Gracia.
ESTE: Río de Gracia.
OESTE: Camino de 15.00 metros de ancho que va a Arena a La Loma.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este

despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los treinta días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-126
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 142-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RAMIRO MITRE CASTRO**, vecino (a) de Restingue, del Corregimiento de Arenas, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 1-721-242, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-10-049 según plano aprobado N° 905-08-6354, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 12 Has + 8808.91 M², ubicada en Restingue Corregimiento de Arenas del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: La Alameda.
SUR: El señor Mitre Saazory, vecino a otras fincas.
ESTE: El señor Mitre Castro.
OESTE: El señor Mitre

y Alexander Mitre. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 21 días del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-129
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 144-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIEN MALOFF SAIED**, vecino (a) de Quereque, del Corregimiento de La Loma, Distrito de Montijo, portador de la cédula de identidad personal N° 6-304-778, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-9223 según plano aprobado N° 910-08-8054, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1-3 Has + 2419.82 M², N° 2 a Has + 39-100 M², ubicada en Quereque Corregimiento de La Loma y El Maná, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Río de Gracia.
SUR: Jorge Maloff.

ESTE: Enrique Maloff.
DESTE: Río Quereque.
Globo N° 2
NORTE: Río Quereque y Juliana González de Ruiz y otros.
SUR: Río Quereque y Jorge Maloff.
ESTE: Río Quereque.
OESTE: Jorge Maloff y Juliana González de Pérez y otros.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-805
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 145-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUCIEN MALOFF SAIED**, vecino (a) de Soná, del Corregimiento de Soná, Distrito de Soná, portador de la cédula de identidad personal N° 6-304-720, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0826 según plano aprobado N° 904-04-8146, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 9 Has + 1147.97 M², ubicada en La Loma de

la Silla Corregimiento de El Maná, del Distrito de Las Palmas, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Agropecuaria Maloff.
SUR: Agropecuaria Maloff.
ESTE: Agropecuaria Maloff.
OESTE: Agropecuaria Maloff.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Las Palmas o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los 20 días del mes de julio de 1995.

ANA E. MARTINEZ
Secretaria Ad-Hoc
ING. EDGAR A. SERRANO T.
Funcionario
Sustanciador
L-016-806
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 2, VERAGUAS
EDICTO N° 150-95
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
Que el señor (a) **VITAL BARRIA MONTERREY**, vecino (a) de Charro Negro Corregimiento de Lano Giandaa, Distrito de La Mesa, portador de la cédula de identidad personal N° 6-21-450, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 9-0217 según plano aprobado N° 90-04-7838, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 1

Has. + 7779.39 M2, ubicado en Cerro Negro Corregimiento de Llano Grande, del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Félix Ríos.
 SUR: Desmon Martínez, Juana Martínez y Jose Avelino Martínez.
 ESTE: Cervantes Montenegro, Vital Barria.
 OESTE: Félix Ríos.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los catorce días del mes de julio de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDGAR A. SERRANO T.
 Funcionario Sustanciador
 L-017-007
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 148-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **ALVARO JOAQUIN VASQUEZ DE LEON**, vecino (a) de Santiago, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-118-2469, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1227 según plano aprobado Nº 903-04-8369, la adjudicación a título oneroso de una

parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 15 Has. + 0501.01 M2, ubicado en Corozal Corregimiento de Llano Grande del Distrito de La Mesa, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Feliciano Escobar, Guillermo Wong y camino a 10.00 metros.
 SUR: Guillermo Jiménez, Aquilino Escobar.
 ESTE: Guillermo Jiménez.
 OESTE: Aquilino Escobar.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Mesa o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los seis días del mes de junio de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDGAR A. SERRANO T.
 Funcionario Sustanciador
 L-016-877
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 159-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **RODRIGO ALEXIS RODRIGUEZ JARAMILLO**, vecino (a) de San Martín, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-156-522,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-0080 según plano aprobado Nº 905-09-8646, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 17 Has. + 9377.63 M2, ubicado en Tebario-Alto de Las Yeguas Corregimiento de Tebario, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Abraham Portugal y servidumbre de 5.00 metros.
 SUR: Natividad de Uribe.
 ESTE: Sebastiana Gaitán de Marín y Abraham Portugal.
 OESTE: Natividad de Uribe.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los nueve días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDGAR A. SERRANO T.
 Funcionario Sustanciador
 L-017-393
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 160-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a)

UBALDINO DOMINGUEZ CEDENO, vecino (a) de Guánico, del Corregimiento de Tonosí, Distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-42-106, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1040 según plano aprobado Nº 905-02-8710, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 112 Has. + 4944.69 M2, que forma parte de la finca 135, inscrita al Tomo 40, Folio 220, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Río Piro, Corregimiento de Arenas, del Distrito de Montijo, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Manuel Hernández y Gabriel Hernández.
 SUR: Ubalдино Dominguez y servidumbre de 5.00 metros.
 ESTE: Gabriel Hernández y Bernardino Chávez.
 OESTE: Manuel Hernández.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Montijo o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los diez días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDGAR A. SERRANO T.
 Funcionario Sustanciador
 L-017-411
 Unica Publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 2, VERAGUAS
 EDICTO Nº 166-95
 El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público.

HACE SABER:
 Que el señor (a) **JOSE ANGEL DELGADO MURILLO**, vecino (a) de Los Algarrobos, del Corregimiento de La Peña, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 9-66-987, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-1054 según plano aprobado Nº 909-04-8877, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierras Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 4517.61 M2, ubicado en Los Algarrobos Corregimiento de La Peña, del Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ildaura De León, José Roque Murillo.
 SUR: Apolinar Delgado.
 ESTE: José Angel Delgado Murillo.
 OESTE: Josefina Lima.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago o en la Corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago a los quince días del mes de agosto de 1995.

TOMASA JIMENEZ CAMARENA
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. EDGAR A. SERRANO T.
 Funcionario Sustanciador
 L-017-486
 Unica Publicación R